

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la ampliación de medios.

La Constitución, en su artículo 149.1.17.ª, atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, y reformado por las Leyes Orgánicas 8/1994, de 24 de marzo, y 12/1999, de 6 de mayo, establece en su artículo 9.4 que corresponde a la Comunidad Autónoma, en los términos que establezcan las leyes y normas reglamentarias del Estado, la función ejecutiva en materia de gestión de las prestaciones y servicios sociales del sistema de Seguridad Social: IMSERSO.

Mediante el Real Decreto 1866/1995, de 17 de noviembre, fueron traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios de la Seguridad Social, en las materias encomendadas al Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO).

Finalmente, la disposición adicional tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura y el Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio, regulan la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sobre la base de estas previsiones normativas procede operar la ampliación de los medios traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante el citado Real Decreto 1866/1995, de 17 de noviembre.

B) Valoración de las cargas financieras de los medios que se amplían.

El importe de los créditos presupuestarios que se amplían para el ejercicio 2001 a favor de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el funcionamiento de la Residencia de Mayores de Villanueva de la Serena, son los que se determinan en la relación adjunta número 1.

C) Fecha de efectividad de la ampliación de medios.

La ampliación de medios objeto de este Acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de septiembre de 2000.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Mérida a 11 de junio de 2001.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Pilar Andrés Vitoria y Jorge Valle Manzano

RELACION NUMERO 1

Valoración de la ampliación del IMSERSO (Presupuesto 2001)

	Pesetas
Capítulo I.....	178.848.840
Capítulo II.....	53.845.800
Total.....	232.694.640

REAL DECRETO 666/2001, de 22 de junio, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura por el Real Decreto 3366/1983, de 7 de diciembre, en materia de protección a la mujer.

La Constitución, en su artículo 148.1.20.ª establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social y en el artículo 149.1.6.ª y 8.ª reserva al Estado la competencia exclusiva sobre legislación civil, penal y penitenciaria.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Extremadura aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, y reformado por las Leyes Orgánicas 8/1994, de 24 de marzo, y 12/1999, de 6 de mayo, establece en su artículo 7.1.20.ª que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de asistencia social y bienestar social.

Por el Real Decreto 3366/1983, de 7 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de protección a la mujer, dicha Comunidad asumió las funciones que realizaba la Administración del Estado en relación con dicha materia.

Finalmente, el Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento al que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En consecuencia, la Comisión Mixta prevista en la disposición adicional tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, ha considerado la conveniencia de ampliar los medios adscritos a los servicios traspasados en el citado Real Decreto 3366/1983, de 7 de diciembre, adoptando en su reunión del día 11 de junio de 2001

el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de junio de 2001,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición adicional tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, por el que se amplían los medios personales y económicos correspondientes a las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura por el Real Decreto 3366/1983, de 7 de diciembre, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su reunión de 11 de junio de 2001, y que se transcribe como Anexo al presente Real Decreto.

ARTICULO 2.º - En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura los medios personales y los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones anexas, en los términos que resultan del propio Acuerdo y de dichas relaciones.

ARTICULO 3.º - La ampliación de medios a que se refiere este Real Decreto tendrá efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del Acuerdo.

ARTICULO 4.º - Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 2 del Anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado, por parte del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre Presupuestos Generales del Estado.

DISPOSICION FINAL UNICA.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, a 22 de junio de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
JESUS POSADA MORENO

A N E X O

Doña Pilar Andrés Vitoria y don Jorge Valle Manzano, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición adicional tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura,

C E R T I F I C A N

Que en el Pleno de la Comisión Mixta, celebrado el día 11 de junio de 2001, se adoptó un Acuerdo sobre ampliación de los medios traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el Real Decreto 3366/1983, de 7 de diciembre, en materia de protección a la mujer, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias.

La Constitución, en su artículo 148.1.20.ª, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social y en el artículo 149.1.6.ª y 8.ª reserva al Estado la competencia exclusiva sobre legislación civil, penal y penitenciaria.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Extremadura aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, y reformado por las Leyes Orgánicas 8/1994, de 24 de marzo, y 12/1999, de 6 de mayo, establece en su artículo 7.1.20.ª que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de asistencia social y bienestar social.

Por el Real Decreto 3366/1983, de 7 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de protección a la mujer, dicha Comunidad asumió las funciones que realizaba la Administración del Estado en relación con dicha materia.

Finalmente, la disposición adicional tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura y el Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio, regulan el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, así como la forma y condiciones a que han de ajustarse los trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En consecuencia, se procede, mediante este Acuerdo, a completar y

ampliar los medios traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante el Real Decreto 3366/1983, de 7 de diciembre, en materia de protección a la mujer.

B) Medios personales que se amplían.

1.—Se amplían los medios personales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Real Decreto 3366/1983, de 7 de diciembre, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 1.

2.—Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los términos legales en cada caso aplicables y en las circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 1 y que figuran en sus expedientes de personal.

3.—Por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o demás órganos competentes, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto.

Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 2001.

C) Valoración de las cargas financieras de los medios que se amplían.

1.—La financiación en pesetas de 2001, que corresponde al coste efectivo anual de los medios que se amplían, se detalla en la relación número 2.

2.—El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 2 se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio a que se refiere el párrafo anterior respecto de la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización, en su caso, al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Hacienda.

D) Documentación y expedientes de los servicios que se amplían.

La entrega de documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio.

E) Fecha de efectividad de la ampliación de medios.

La ampliación de medios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 2001.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Mérida, a 11 de junio de 2001. Los Secretarios de la Comisión Mixta.—Fdo.: Pilar Andrés Vitoria y Jorge Valle Manzano.

RELACION NUMERO 1

Relación de personal adscrito a los Servicios (e Instituciones) que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura*Relación nominal del personal funcionario*

Centro de Información de los Derechos de la Mujer. Localidad: Cáceres

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Número de Registro	Situación administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual — Pesetas
					Básicas — Pesetas	Complementarias — Pesetas	
Ordóñez Carbajal, M. ^a José.	Escala Técnica de Gestión de OO.AA.	0696330568A6000	Activa.	Técnico Superior N.22.	2.743.790	1.301.040	4.044.830

Relación nominal del personal laboral

Centro de Información de los Derechos de la Mujer. Localidad: Cáceres

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Número de Registro	Situación administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual — Pesetas
					Básicas — Pesetas	Complementarias — Pesetas	
Cillán Avilés, María. Fernández Blasco, Mercedes.	Titulada Grado Medio.	0693482413 L1000	Activa.	G.P.2	3.000.956	171.096	3.172.052
	Titulada Superior.	0688887946 L1000	Activa.	G.P.1	3.574.578	184.968	3.759.546

RELACIÓN NÚMERO 2

Valoración del coste efectivo de los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura. Año 2001*Sección 19. Organismo 105*

Partida	Gastos	Pesetas
19.105.03.323B.120	Retribuciones básicas de funcionarios	2.743.790
19.105.03.323B.121	Retribuciones complementarias	1.301.040
19.105.03.323B.130	Retribuciones personal laboral	6.931.598
19.105.03.323B.160.00	Seguridad Social	3.222.685
Total capítulo I		14.199.113
19.105.323B.215	Reparación y conservación	169.008
19.105.323B.220.00	Material, suministros y otros	21.717
19.105.323B.220.01	Prensa	45.000
19.105.323B.221.99	Otros suministros	140.000
19.105.323B.222.00	Comunicaciones	500.000
19.105.323B	Comunicaciones postales	50.000
Total capítulo II		925.725
Total coste		15.124.838